



RADICACION No. 08 001 40 53 008 2023 00608 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: REGINA ISABEL PIÑEREZ FUENMAYOR. CC 64.865.859

DEMANDADO: SAMUEL ENRIQUE GAMARRA LAFORÍ CC 92.029.271

INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho el expediente del epígrafe, el cual se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, OCTUBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial y revisada la demanda ejecutiva seguida por REGINA ISABEL PIÑEREZ FUENMAYOR por medio de apoderado judicial contra SAMUEL ENRIQUE GAMARRA LAFORÍ, se tiene que no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del CGP.

Es así como el numeral 4 del artículo mencionado, señala que en la demanda deberá expresarse lo que se pretende con precisión y claridad, sin embargo, en el acápite respectivo se tiene que la parte demandante no discriminó las cifras correspondientes a capital, e intereses, inclusive solicitando en doble oportunidad el pago de los intereses moratorios, sin señalar el interregno respecto del cual realizó la liquidación, entendiéndose intereses corrientes y moratorios de manera concomitante.

Siendo así, con fundamento en el artículo 90 de la citada normatividad, se inadmitirá la solicitud, a efectos de que sea corregida en el término de 5 días. En mérito a lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente la demanda ejecutiva seguida por REGINA ISABEL PIÑEREZ FUENMAYOR contra SAMUEL ENRIQUE GAMARRA LAFORÍ, por los motivos expuestos en anterioridad.

SEGUNDO- Permanezca en secretaría por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado, para su subsanación, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ